

373 C

F011  
3735  
1

MSWS



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

NORMAS QUE RIGEN  
EL FUNCIONAMIENTO  
DE LOS CENTROS ESTUDIANTILES  
DEL NIVEL MEDIO

Buenos Aires  
1986

BIBLIOTECA	
Fecha	11/2/89
Asesorante	Am
Observaciones	2

INV	011545
SIG	Foll 373.5
LIB	1/y2

NORMAS QUE RIGEN  
EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS  
ESTUDIANTILES DEL NIVEL MEDIO

- DECRETO DEL P.E.N. Nº 898 del 23-3-84.
- RESOLUCION S.C.E. Nº 3 del 13-3-84.
- RESOLUCION S.C.E. Nº 78 del 23-11-84.

01660

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA  
Paraguay 1057 - 1er. piso  
Buenos Aires - Republica Argentina

Buenos Aires, 23 de marzo de 1984.

Visto el Decreto Nº 150.073 del 17 de mayo de 1943 por el que se aprueba el Reglamento General para los establecimientos de enseñanza dependientes del entonces Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 173 del citado Reglamento prohíbe a los Rectores o Directores y personal docente y administrativo jerarquizado de los establecimientos, atender representaciones colectivas de los alumnos, ni por sí, ni por los llamados centros o entidades estudiantiles.

Que por el artículo 174 de la misma norma se circunscribe la intervención de los alumnos a la formación de asociaciones ocasionales y temporarias para despertar en los mismos estímulos o actividades de exclusiva índole docente o cultural y sólo cuando los Rectores o Directores entendieren que fuese conveniente.

Que tales preceptos limitan los requerimientos de la actual organización educativa y no armonizan con los principios de un régimen democrático, en el sentido de propiciar la participación de los estudiantes de nivel medio de la enseñanza, en el marco jurídico y disciplinario que les es propio.

Que es aconsejable facilitar una armoniosa integración de todos los componentes de la unidad educativa.

Que resulta necesario favorecer experiencias estudiantiles que permitan a los educandos la preparación para el ejercicio responsable de sus deberes y derechos.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA**

**D E C R E T A :**

Artículo 1º — Derógase el artículo 173, del "Reglamento General para los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial" y toda norma reglamentaria que se oponga a la creación o al funcionamiento de asociaciones estudiantiles de nivel medio.

**AUTORIDADES**

**Dr. JULIO RAUL RAJNERI**

Ministro de Educación y Justicia

**Dr. FRANCISCO J. DELICH**

Secretario de Educación

**Prof. NELLY ZUCARINO de SPERONI**

Subsecretaria de Conducción Educativa

**Prof. MARTHA SILVINA SARCEDA**

Directora Nacional de Educación Media

Art. 2º— Sustitúyese el artículo 174 del "Reglamento General para los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial" por el siguiente: "Artículo 174: Los Rectores o Directores autorizarán el funcionamiento de asociaciones de estudiantes, con el fin de procurar la formación integral de los alumnos y su participación cívico-democrática, y posibilitar en el marco jurídico y disciplinario propio de la escuela media, actividades curriculares y extracurriculares de carácter cultural, social o deportivo, que permitan el ejercicio de la solidaridad, la convivencia, el respeto mutuo y el accionar gradual protagónico y responsable para el mejoramiento de las instituciones. Dichas asociaciones funcionarán bajo la atención y responsabilidad directa de los Rectores o Directores".

Art. 3º— El Ministerio de Educación y Justicia dictará las normas conducentes a la ejecución de lo dispuesto precedentemente.

Art. 4º— Delégase en el señor Ministro de Educación y Justicia la facultad de modificar o sustituir el "Reglamento General para los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial".

Art. 5º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. RAUL R. ALFONSIN  
Presidente de la Nación

Dr. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU  
Ministro de Educación y Justicia

Buenos Aires, 13 de marzo de 1984.

VISTO el propósito del Gobierno Nacional de propiciar la participación de los estudiantes como forma adecuada de interacción entre los miembros de la comunidad escolar, y

CONSIDERANDO:

Que deben promoverse, en forma organizada, oportunidades verdaderas de participación a través de Asociaciones de Estudiantes del nivel medio.

Que con ese objeto se han producido las necesarias reformas en la reglamentación vigente de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión creada por Resolución Ministerial N° 315/84 que ha tenido a su cargo la elaboración de pautas para la organización, funcionamiento y evaluación de Asociaciones de Estudiantes en el nivel medio.

Que los documentos elaborados incluyen normas adecuadas para que cada establecimiento pueda iniciar esta actividad como un auténtico proyecto pedagógico que vitalice el accionar de educandos y educadores.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE CONDUCCION EDUCATIVA

R E S U E L V E

Artículo 1º— Propiciar la creación de Asociaciones Estudiantiles en los establecimientos del nivel medio.

Art. 2º— Aprobar los documentos que figuran como Anexos I y II de la presente Resolución. (Derogado por Res. 78 S.C.E. del 23-11-84).

Art. 3º— Determinar que cada una de las Direcciones Nacionales disponga lo necesario para difundirlos rápidamente en sus unidades escolares estableciendo los imprescindibles ajustes para su aplicación.

Art. 4º— Regístrese, comuníquese y archívese.

NELLY Z. de SPERONI  
Subsecretaria de Conducción Educativa

Expediente Nº 56.869/84

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1984.

VISTO el funcionamiento de las Asociaciones Estudiantiles en el nivel medio de los establecimientos de enseñanza de los organismos de jurisdicción de esta Subsecretaría de Conducción Educativa, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Nº 3 de fecha 13 de marzo de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que un año de actividad de las Asociaciones Estudiantiles en el nivel medio ha demostrado que pueden contribuir efectivamente a la conformación de una auténtica comunidad educativa en cada unidad escolar.

Que un accionar organizado permite a los jóvenes crecer y madurar, ejercitando su responsabilidad y el respeto por sí mismos y por los demás.

Que resulta necesario adecuar la normativa indicada en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3 de esta Subsecretaría.

Por ello:

LA SUBSECRETARIA DE CONDUCCION EDUCATIVA

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Dejar sin efecto el artículo 2º de la Resolución Nº 3 de la Subsecretaría de Conducción Educativa del 13 de marzo de 1984.

Art. 2º — Aprobar los documentos que figuran como Anexos I y II de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

NELLY Z. de SPERONI  
Subsecretaria de Conducción Educativa

## MODIFICACIONES AL ANEXO I

### PAUTAS PARA LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL MEDIO

La Asociación de Estudiantes que se origine como respuesta al interés de los alumnos de cada establecimiento se integrará en las actividades programáticas y extraprogramáticas de la unidad escolar. Canalizará iniciativas personales individuales y sociales de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes *objetivos*:

1. — Posibilitar modos diversos de participación que permitan el aporte de las expresiones individuales.
2. — Perfeccionar la capacidad del alumno para elegir, optar y decidir libre y responsablemente.
3. — Desarrollar actitudes sociales solidarias, leales y justas basadas en una generosa convivencia.
4. — Estimular la participación protagónica y constructiva de acuerdo con los objetivos de la escuela, incluyendo los del Centro de Estudiantes, mediante un accionar gradual y responsable acorde con el régimen disciplinario de la Escuela Media.
5. — Contribuir a la armonía e integración de todos los componentes de la unidad educativa.

6. — Fomentar el ejercicio de las virtudes republicanas y el respeto a los principios democráticos.

7. — Promover el desarrollo de acciones en beneficio de la comunidad.

La Asociación de Estudiantes se organizará mediante la aplicación de los procedimientos democráticos que garanticen auténtica representatividad y su funcionamiento será acorde con los principios fundamentales que surgen de nuestra organización constitucional.

Se integrará a las actividades generales del establecimiento sin interferir en el normal desarrollo de las clases.

La Comisión Directiva elaborará un plan de actividades. Las que se enumeran a continuación no agotan las posibilidades de realizar otras, de acuerdo con los objetivos de los Centros y los intereses y necesidades de la comunidad educativa, por ejemplo: artísticas, científicas, deportivas, recreativas, participación en campañas sanitarias, etcétera.

Se podrán desarrollar actividades acordes con los fines de la educación argentina y con los valores de nuestro estilo de vida democrática y pluralista con prescindencia de actividades de proselitismo partidista.

## MODIFICACIONES AL ANEXO II

### SUGERENCIAS PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS DEL NIVEL MEDIO

1. — En las Asociaciones de Estudiantes podrán participar todos los alumnos regulares del Establecimiento.
2. — Las Asociaciones Estudiantiles estarán formadas por una Comisión Directiva y una Asamblea de Delegados. Ambas serán elegidas por el voto directo, secreto y universal de los alumnos. Durarán un año en sus funciones. La Comisión Directiva se elegirá a través de la votación de listas. Cada lista deberá ser auspiciada por lo menos por un 5 % de los alumnos regulares. Deberá asegurarse en esta Comisión Directiva la representación de las minorías mediante un sistema proporcional (podría ser el Sistema de Cocientes).
3. — La Asamblea de Delegados estará conformada por un Delegado por división. Podrán elegirse uno o dos suplentes en iguales condiciones. La elección de delegado se hará por simple mayoría y voto secreto, directo y universal. La Asamblea de Delegados deberá elegir por simple mayoría de entre sus miembros, un representante que formará parte de la Comisión Directiva del Centro con las mismas atribuciones que los restantes miembros.

4. — La Asociación de Estudiantes funcionará sobre la base de un Estatuto que deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Delegados y de la Comisión Directiva. Deberá ser puesto en conocimiento del Rector/Director, quien, en caso de encontrar cuestiones que a su juicio no condigan con los objetivos señalados en el Anexo I y con los propios del sistema educativo, deberá elevar las actuaciones a las autoridades correspondientes del Ministerio de Educación y Justicia.
5. — La Comisión Directiva elaborará un plan de actividades. El mismo será puesto en conocimiento del Rector/Director. En caso de mostrar desacuerdo con el plan presentado, deberá elevar las actuaciones al Ministerio de Educación y Justicia.
6. — En cada curso estará como asesor el docente que los alumnos propongan, siempre y cuando este profesor dé su consentimiento.
7. — La fiscalización de las elecciones estará a cargo de una Junta Electoral formada por los representantes de cada una de las listas y supervisada por un profesor designado con acuerdo de los representantes de las listas que intervengan en el acto eleccionario.  
(Este mecanismo es transitorio, pues una vez conformada la Asociación de Estudiantes, la Junta Electoral, con sus funciones y atributos, deberá surgir del Estatuto correspondiente.)
8. — Podrán formarse subcomisiones o círculos que canalicen los intereses de los estudiantes en cada una de las principales áreas de actividades, por ejemplo: sociales, deportivas, artísticas, científicas, recreativas, etcétera.